



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

|            |                                                                                               |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | REVISION DE INTERDICCION -Bajo los parámetros del art.56 de la ley 1996 de 2019.              |
| Demandante | FANNY MARCELA CARDONA RESTREPO Y DIANA CAROLINA CARDONA ESTRADA                               |
| Demandado  | LUIS ALFONSO CARDONA ESTRADA                                                                  |
| Radicado   | 05001-31-10-011-2021-00542                                                                    |
| Instancia  | Primera                                                                                       |
| Decisión   | DISPONE PRACTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS-ORDENA OFICIAR PARA ELLO A LA PERSONERIA DE MEDELLIN |

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante el presente juicio, aporta al juzgado la respuesta emitida por la personería de Bogotá respecto a su petición previa: **La Personería de Bogotá le informa que su petición enviada el 2021-11-17 al correo electrónico, fue radicada con el número de radicado 2021-ER-0211548, con una cantidad de 2 anexo(s).** y de lo cual aporta constancia al juzgado y obtenida respuesta sobre el particular la cual se transcribe:

"...La Personería de Bogotá, teniendo en cuenta que entró en vigor la Ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", ha venido prestando el servicio de valoración de apoyos conforme a la Resolución Interna 325 del 26 de agosto de 2021, que organizó este servicio al interior de la entidad y conforme a lo estipulado en la precitada Ley...

...De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de realizar valoración de apoyos para el señor Luis Alfonso Cardona, dado que como lo establece en la demanda anexa a su solicitud, el señor reside en la Ciudad de Medellín...

...Por lo anterior, de manera respetuosa le sugerimos solicitar el servicio de valoración de apoyos, ante la Personería de la Ciudad de Medellín, Defensoría del Pueblo o la Gobernación del Departamento de Antioquia..."

En atención a ello y atendiendo la petición elevada por la apoderada, dispone el despacho oficiar a la Personería de la

ciudad de Medellín para que procedan a la elaboración del informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, bajo los lineamientos a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, decretado al interior del presente proceso mediante auto de octubre 20 de 2021 al señor **LUIS ALONSO CARDONA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.982, quien reside en la Calle 76 #50-17 Medellín.

Dispone el juzgado para mayor ilustración de la entidad dispuesta, anexar al oficio la comunicación emitida por la Personería de Bogotá.

Una vez se allegue al despacho el respectivo informe, por la respectiva entidad, se dará continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**059164cd6598c233312cb503ea14470f2fffc33e5acd9ee3b967c6d55f57f12f**

Documento generado en 26/01/2022 12:20:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**